

COSTOS DE REPRODUCCIÓN

En el marco de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones", la información producida por esta entidad no tendrá costo a excepción de los procesamientos a la medida y las publicaciones que tengan asociados costos de reproducción, por concepto de costos de reproducción de publicaciones e información estadística a la medida producida por la Empresa Municipal para la Salud "Emsa"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.



COSTOS DE REPRODUCCIÓN

Que el parágrafo 1 del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 establece que «El acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos. Las entidades y los particulares que ejerzan funciones públicas solo tendrán derecho a cobrar por el acceso a los datos y a las bases de datos que administren, los costos asociados a su reproducción».

Que el Principio de gratuidad, contemplado en los artículos 3.º y 26.º de la Ley 1712 de 2014, establece que el acceso a «la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información, en concordancia con el Decreto Reglamentario 0103 de 2015 que establece el principio de gratuidad y costos de reproducción».

